



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año V

Viernes, 18 de Noviembre de 1983

Número 92

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic - Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 0. Disposiciones estatales

|  | PAGINA |   | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        |   |        |
| Real Decreto 2766/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (B.O.E. nº 265, de Noviembre de 1983).  | 1.316  | rios, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (B.O.E. nº 267, de 8 de Noviembre de 1983).   | 1.320  |
| Real Decreto 2777/1983, de 5 de Octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias inte- |        | <b>CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS</b>   |        |
|  |        | Acuerdo 1/1983, de 29 de Julio, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera (B.O.E. nº 258 de Octubre de 1983). | 1.325  |

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

|   |       |   |       |
|---|-------|---|-------|
| <b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION</b>   |       | <b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>  |       |
| Orden de 1 de Noviembre de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Financiación y Análisis Financieros, dependiente de la Dirección General de Política Financiera a D. Antonio Tirado López. | 1.325 | Orden de 2 de Noviembre, por la que se nombra Representante de la Consejería de Salud y Consumo en el Comité de Inversiones Públicas a D. Norberto Sanfrutos Velázquez, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo. | 1.325 |

#### 2.2. Oposiciones y concursos

|   |       |  |       |
|---|-------|--|-------|
| <b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>   |       | <b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>   |       |
| Orden de 10 de Noviembre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de auxiliares en régimen administrativo de carácter transitorio. | 1.326 | Resolución de 7 de Noviembre de 1983, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos al Concurso de Méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato para acceso a Cátedra del mismo nivel, convocado por Orden de 28 de Junio de 1983 (B.O.J.A. 8-7-83). | 1.327 |

### 3. Otras disposiciones

|   |  |   |       |
|---|--|---|-------|
| <b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION</b>   |  | <b>Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.</b> | 1.328 |
| Orden de 7 de Noviembre de 1983, de la Comisión |  |   |       |

Resolución de 10 de Agosto de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se otorga el permiso de investigación minera que se cita. 1.329

Resolución de 20 de Octubre de 1983, de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza la ampliación de la Subestación «Benahadux», sita en Benahadux (Almería), solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad. 1.329

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de Mayo de 1982, de la Direc-

ción General de Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Higuera de Calatrava y Martos. V.-1.862. 1.329

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

Corrección de erratas a la Resolución de 18 de Octubre de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca un Curso de Formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica en la Provincia de Huelva. 1.329

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre información pública de la instalación eléctrica que se cita. 1.330

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Ener-

gía de Málaga, sobre información pública de la instalación eléctrica que se cita. 1.330

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO 2 DE SEVILLA

Edicto del Juez del Juzgado de Distrito número dos de Sevilla, sobre juicio de faltas número 115/82-T. 1.330

## 0. Disposiciones estatales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 2766/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (B.O.E. nº 265, de 5 de Noviembre de 1983).*

Por diversos Reales Decretos se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de Diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de complementar las transferencias en materia de agricultura, adoptó en su reunión del día 5 de Mayo de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día 5 de Octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía de fecha 5 de Mayo de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de agricultura a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios persona-

les, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 7º, 8º y 9º del Real Decreto 698/1979, de 13 de Febrero, y el artículo 2º del Real Decreto 2917/1979, de 7 de Diciembre.

Dado en Madrid a 5 de Octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ  
El Ministro de la Presidencia

## ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de Mayo de 1983, se adoptó Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 13.16 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y sus Consejos Reguladores.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de denominaciones de origen y viticultura y enología, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

La Ley 25/1970, de 2 de Diciembre, atribuye al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO) la realización de actividades encaminadas a la orientación, vigilancia y coordinación de las producciones amparadas por la denominación de origen, promoviendo su reconocimiento y velando su prestigio.

El Real Decreto 1523/1977, de 13 de Mayo, adscribe al INDO las Estaciones de Viticultura y Enología con las misiones de ser unidades de apoyo del mismo, centros de consulta y asesoramiento en materia vitivinícola y unidades encargadas de la expedición de certificados oficiales de análisis de vinos.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1º. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. En materia de denominaciones de origen:

a) Orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los vinos y demás productos amparados por denominaciones de origen o por otras denominaciones de acuerdo con la reglamentación básica de estas materias.

b) Vigilar en su ámbito territorial la producción, elaboración y calidad de los productos que hayan de quedar sometidos al control de características de calidad no comprendidas en el punto anterior, de acuerdo con las normas básicas y según las previsiones que la legislación estatal establezca.

c) Promocionar y autorizar, estableciendo las consultas previs necesarias con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las denominaciones de origen.

d) Velar por el prestigio de las denominaciones de origen y perseguir su empleo indebido.

e) Colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola.

f) Colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados para la mejora de la producción y de la elaboración de los productos protegidos por denominaciones de origen, así como los estudios de mercado para los mismos y la promoción del consumo.

g) Vigilar la actuación de los Consejos Reguladores y tomar o proponer las medidas necesarias para conseguir que éstos cumplan sus propios fines.

h) Aprobar los reglamentos de las denominaciones de origen y elevarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

i) Aprobar las cuentas generales y los presupuestos presentados por los Consejos Reguladores y tramitarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, por lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

j) Constituir los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen de su exclusivo ámbito territorial según la normativa vigente y dentro del período establecido en común acuerdo con todas las Comunidades Autónomas, con carácter general para todos los Consejeros. En los Consejos Reguladores de denominaciones específicas y denominaciones de origen cuyo ámbito supere el de una Comunidad Autónoma, éstas estarán representadas de acuerdo con la normativa que sobre el tema se establezca.

k) Incoar e instruir los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en su territorio y no inscritas en los Registros de la denominación de origen contra denominaciones de origen incluidas en su ámbito territorial. La resolución se efectuará conforme a la legislación vigente en estas materias.

l) Estudiar y proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuantas medidas afecten al régimen de plantación de viñas en las zonas de denominación de origen a que se refieren los artículos 38 y 39 del Reglamento del Estatuto de la Viña, y colaborar en cuanto se refiere a lo que dispone el título 1º de la Ley.

2. En materia de viticultura y enología:

a) Dirigir y administrar las Estaciones de Viticultura y Enología ubicadas en su territorio.

b) Asesorar en los problemas vitivinícolas que se planteen en su ámbito territorial.

c) Estudiar, experimentar y divulgar las técnicas más adecuadas tanto para el cultivo de la vid en la zona como la elaboración de los vinos que de ellas se obtienen.

d) Asesorar a los Consejos Reguladores en los asuntos relacionados con sus misiones específicas y constituirse en órganos de apoyo técnico para los mismos.

e) Efectuar análisis de productos vitivinícolas a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de dichos productos o de la radicación de los peticionarios, de acuerdo con la normativa establecida con carácter general por la Administración Central del Estado, en cuanto a tamaño de la muestra y métodos de muestreo o análisis, expidiendo el correspondiente certificado oficial de análisis.

2º. Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía receptora de las mismas los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de la reglamentación básica oídas, en su caso, las Comunidades Autónomas para la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por deno-

minaciones de origen o sometidas al control de características de calidad no comprendidas en denominaciones de origen.

b) La resolución sobre utilización de nombres y marcas que puedan confundir al consumidor o causar perjuicio a terceros en materia de denominaciones de origen y denominaciones específicas.

c) La ratificación y asunción de los reglamentos de denominaciones de origen y denominaciones específicas a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

d) El establecimiento de la legislación básica reguladora de las normas de funcionamiento de los Consejos Reguladores.

e) La vigilancia de las actuaciones de los Consejos Reguladores para ejercer eficazmente la defensa de las denominaciones de origen fuera del ámbito territorial.

f) La instrucción y resolución de expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en una Comunidad Autónoma en relación con denominaciones de origen de otra Comunidad Autónoma. La incoación del expediente podrá ser realizada por la Administración del Estado o por cualquiera de las Comunidades Autónomas afectadas.

g) El establecimiento de la normativa general en materia de análisis de vinos y productos derivados de la uva y otros productos sometidos a denominación de origen y denominaciones específicas.

h) La expedición de los certificados oficiales para la exportación, si procede, en base a los correspondientes certificados oficiales de análisis.

i) La supervisión de la metodología analítica de las Estaciones de Viticultura y Enología para coordinarlas con las de los laboratorios de la Administración del Estado y unificar las metodologías.

j) Las relaciones internacionales en materia de denominaciones de origen y específicas.

k) La coordinación de los Consejos Reguladores.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias.

a) El período de constitución con carácter general para los Consejos Reguladores se establecerá por la Administración del Estado de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Las Estaciones de Viticultura y Enología participarán en la realización de programas, trabajos de colaboración y tareas que tengan repercusión en el ámbito nacional e internacional.

d) La coordinación en las materias transferidas se realizará a través del oportuno mecanismo establecido o que se establezca.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellas Comunidades Autónomas que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 8ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones transferidas y que se referencias nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materias de personal se notificará a los interesados el traspaso de su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

2. Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982), que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasados corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de Mayo de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de mayo de 1983 se adoptó Acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de sanidad vegetal, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene, y en su artículo 149 que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordina-

ción general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 18.1.4. que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, 1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación agrícolas, ganaderas y forestales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia de sanidad vegetal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto Ley 17/1971, de 28 de Octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de Julio, y disposiciones complementarias atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se transpanan.

1º. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detención de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbitos estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Proponer y vigilar el cumplimiento de la legislación básica y desarrollar las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1975 para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la autorización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario y de Empresas de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

l) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que ha instancias de la Administración Central del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración Central del Estado los resultados obtenidos.

m) Comprobar la utilidad de un producto fitosanitario a

efectos de su registro, en relación con aspectos de especial incidencia en su territorio, informando a la Administración Central del Estado de los resultados obtenidos.

2º. Para la efectividad de las funciones relacionadas se transpanan a la Junta de Andalucía receptora de las mismas los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

La parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones transpasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo en las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Regular por disposición de ámbito estatal las campañas fitosanitarias de interés nacional.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, previa consulta a la Junta de Andalucía cuando le afecte a su territorio.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas y enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores, que los vegetales y productos en régimen de exportación se encuentren libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformado que pudiesen introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización y registro de los productos y material fitosanitario, informando a la Junta de Andalucía de las incidencias que se produzcan y recabando de ella los ensayos, experiencias e informes que considera convenientes para la homologación de los productos y material fitosanitarios. Estos trabajos deberán ser realizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Controlar el comercio exterior, el abastecimiento y la fabricación de los productos y material fitosanitario.

l) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que hayan de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

m) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

n) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. La Junta de Andalucía podrá asistir y participar, dentro de la Delegación Española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten sus intereses.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formar la cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los Entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas y planificadas por la Administración Central del Estado con la participación de las Comunidades Autónomas

afectadas, estableciendo las asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su evaluación.

b) La Junta de Andalucía informará a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realice en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en su ámbito territorial.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga sobrepase las posibilidades de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Administración Central del Estado pondrá a disposición de la misma, para su control, los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para la Junta de Andalucía y la restantes Comunidades Autónomas.

e) A través del órgano colegiado citado, las Comunidades Autónomas participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la medida de sus posibilidades prestará apoyo técnico y material a la Junta de Andalucía, cuando lo solicite, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La Comunidad Autónoma de Andalucía prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimientos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Administración Central del Estado.

h) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por la Junta de Andalucía dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia previa ratificación por la Administración del Estado o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, la Junta de Andalucía procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo la Comunidad deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasa.

1º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2º. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1º. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2º. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y

su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas nº 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

2. Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recoge en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de Mayo de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia.

| Materia                   | Disposición afectada   |
|---------------------------|--|
| Sanidad Vegetal.          | Artículo 5º. del Decreto Ley 17/1971, de 28 de Octubre. Artículos 2, a), y 8.2 del Decreto 2201/1972, de 21 de Julio, y disposiciones complementarias.       |
| Denominaciones de origen. | Artículos 84, 85, 86, 94 y 100 de la Ley 25/1970, de 2 de Diciembre. Artículo 100, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 10 del Decreto 835/1972, de 23 de Marzo. |
| Viticultura y Enología.   | Real Decreto 1523/1977, de 13 de Mayo.   |

*REAL DECRETO 2777/1983, de 5 de Octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. (B.O.E. nº 267 del 8 de Noviembre de 1983).*

Por Real Decreto Ley 11/1978, de 27 de Abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3513/1981, de 18 de Diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4109/1982, de 29 de Diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Para todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de Junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por los Reales Decretos 3513/1981, de 18 de Diciembre, y 4109/1982, de 29 de Diciembre, respectivamente.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1. y 3.2. adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere, este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 5 de Octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ  
Ministro de la Presidencia

#### ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía en materia de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámara de Comercio, Industria y Navegación por Reales Decretos 3513/1981, de 18 de Diciembre, y 4109/1982, de 29 de Diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de Diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo a 351.930 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.) 74.450 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos de créditos en pesetas 1983

Gastos de personal, 293.330  
Gastos de funcionamiento, 74.450.  
Total, 367.780.

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se transpasan a la COMUNIDAD AUTONOMA calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES |                 | SERVICIOS PERIFERICOS |                 | GASTO DE INVERSION | TOTAL  |
|------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|--------------------|--------|
|                        |                     | Coste Indirecto | Coste Directo         | Coste Indirecto |                    |        |
| 11.03.112.             |                     | 1,60            |                       |                 |                    | 1,60   |
| 11.03.114              |                     | 1,82            |                       |                 |                    | 1,82   |
| 11.03.115              |                     | 1,24            |                       |                 |                    | 1,24   |
| 22.01.111              |                     | 0,22            |                       |                 |                    | 0,22   |
| 22.01.112.1            |                     | 4,14            |                       | 23,48           |                    | 27,62  |
| 22.01.113.1            |                     |                 |                       | 10,66           |                    | 10,66  |
| 22.01.121              |                     | 0,51            |                       |                 |                    | 0,51   |
| 22.01.122              |                     | 9,44            |                       | 46,24           |                    | 55,68  |
| 22.01.172              |                     | 1,82            |                       |                 |                    | 1,82   |
| 22.01.181              |                     | 0,55            |                       |                 |                    | 0,55   |
| TOTAL CAPITULO I       |                     | 21,34           |                       | 80,38           |                    | 101,72 |
| 22.01.211              |                     | 1,96            |                       |                 |                    | 1,96   |
| 22.01.222              |                     | 1,77            |                       |                 |                    | 1,77   |
| 22.01.232              |                     | 0,09            |                       |                 |                    | 0,09   |
| 22.01.235              |                     | 0,60            |                       |                 |                    | 0,60   |
| 22.01.241              |                     | 0,90            |                       |                 |                    | 0,90   |
| 22.01.255              |                     | 0,04            |                       |                 |                    | 0,04   |
| 22.01.257              |                     | 0,36            |                       |                 |                    | 0,36   |
| 22.01.271              |                     | 0,36            |                       |                 |                    | 0,36   |
| 22.01.282              |                     | 0,11            |                       |                 |                    | 0,11   |
| 22.15.211              |                     | 0,05            |                       |                 |                    | 0,05   |
| 22.15.251              |                     | 0,17            |                       |                 |                    | 0,17   |
| 22.15.286              |                     | 11,50           |                       |                 |                    | 11,50  |
| TOTAL CAPITULO II      |                     | 17,91           |                       |                 |                    | 17,91  |

- 1 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se transpasan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS | SERVICIOS CENTRALES |                 | SERVICIOS PERIFERICOS |                 | GASTOS INVERSIONES | TOTAL ANUAL | BAJAS EFECTIVAS | OBSERVACIONES |
|--------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------|
|                          | Coste Directo       | Coste Indirecto | Coste Directo         | Coste Indirecto |                    |             |                 |               |
| 22.03.113                |                     | 1,71            |                       |                 |                    | 1,71        |                 |               |
| 22.03.114                |                     | 2,06            |                       |                 |                    | 2,06        |                 |               |
| 22.03.115                |                     | 1,48            |                       |                 |                    | 1,48        |                 |               |
| 15.01.111                |                     | 0,25            |                       |                 |                    | 0,25        |                 |               |
| 15.01.112                |                     | 4,79            |                       | 26,83           |                    | 31,62       |                 |               |
| 15.01.113                |                     |                 |                       | 12,65           |                    | 12,65       |                 |               |
| 15.01.121                |                     | 0,53            |                       |                 |                    | 0,53        |                 |               |
| 15.01.122                |                     | 8,36            |                       | 53,12           |                    | 61,48       |                 |               |
| 15.01.172                |                     | 2,04            |                       |                 |                    | 2,04        |                 |               |
| 15.01.181                |                     | 0,61            |                       |                 |                    | 0,61        |                 |               |
| TOTAL CAPITULO I         |                     | 21,83           |                       | 92,60           |                    | 114,43      |                 |               |
| 15.01.211                |                     | 1,90            |                       |                 |                    | 1,90        |                 |               |
| 15.01.222                |                     | 1,54            |                       |                 |                    | 1,54        |                 |               |
| 15.01.232                |                     | 0,15            |                       |                 |                    | 0,15        |                 |               |
| 15.01.235                |                     | 0,94            |                       |                 |                    | 0,94        |                 |               |
| 15.01.241                |                     | 0,72            |                       |                 |                    | 0,72        |                 |               |
| 15.01.255                |                     | 0,03            |                       |                 |                    | 0,03        |                 |               |
| 15.01.257                |                     | 0,36            |                       |                 |                    | 0,36        |                 |               |
| 15.01.271                |                     | 0,35            |                       |                 |                    | 0,35        |                 |               |
| 15.01.282                |                     | 0,10            |                       |                 |                    | 0,10        |                 |               |
| 15.23.211                |                     | 0,05            |                       |                 |                    | 0,05        |                 |               |
| 15.23.251                |                     | 0,17            |                       |                 |                    | 0,17        |                 |               |
| 15.23.285                |                     | 1,24            |                       |                 |                    | 1,24        |                 |               |
| TOTAL CAPITULO II        |                     | 7,55            |                       |                 |                    | 7,55        |                 |               |

NOTA.- No se refleja baja efectiva a tratarse de elevar a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.

- 2 -



3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se transfieren a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES |                 | SERVICIOS PERIFERICOS |                 | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------|
|                        | Coste Directo       | Coste Indirecto | Coste Directo         | Coste Indirecto |                     |       |
| 22.01.112.1            |                     |                 |                       | 0,4             |                     | 0,4   |
| 22.01.113.1            |                     |                 |                       | 0,2             |                     | 0,2   |
| 22.01.122              |                     |                 |                       | 0,7             |                     | 0,7   |
| TOTAL CAPITULO I       |                     |                 |                       | 1,3             |                     | 1,3   |

- 3 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS | SERVICIOS CENTRALES |                 | SERVICIOS PERIFERICOS |                 | GASTOS INVERSIONES | TOTAL ANUAL | BAJAS EFECTIVAS | OBSERVACIONES |
|--------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------|
|                          | Coste Directo       | Coste Indirecto | Coste Directo         | Coste Indirecto |                    |             |                 |               |
| 15.01.112.6              |                     |                 |                       | 0,4             |                    | 0,4         |                 |               |
| 15.01.113.6              |                     |                 |                       | 0,2             |                    | 0,2         |                 |               |
| 15.01.122                |                     |                 |                       | 0,9             |                    | 0,9         |                 |               |
| TOTAL CAPITULO I         |                     |                 |                       | 1,5             |                    | 1,5         |                 |               |

- 4 -

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de «Camaras de Comercio, Industria y Navegación» que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculada según los datos del Presupuesto final del año 1982.

(Miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES |                 | SERVICIOS PERIFERICOS |                 | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-------|
|                        | Coste Directo       | Coste Indirecto | Coste Directo         | Coste Indirecto |                     |       |
| 11.03.112              |                     | 10,8            |                       |                 |                     | 10,8  |
| 11.03.114              |                     | 5,9             |                       |                 |                     | 5,9   |
| 11.03.115              |                     | 14,5            |                       |                 |                     | 14,5  |
| 11.03.116              |                     | 3,5             |                       |                 |                     | 3,5   |
| 22.01.111              |                     | 1,6             |                       |                 |                     | 1,6   |
| 22.01.112.1            |                     | 10,1            |                       | 9,4             |                     | 19,5  |
| 22.01.113.1            |                     | 7,7             |                       | 4,3             |                     | 12,0  |
| 22.01.121              |                     | 3,5             |                       |                 |                     | 3,5   |
| 22.01.122              |                     | 61,7            |                       | 18,5            |                     | 80,2  |
| 22.16.112              |                     | 11,6            |                       |                 |                     | 11,6  |
| CAPITULO I TOTAL       |                     | 130,9           |                       | 32,2            |                     | 163,1 |
| 22.01.211              |                     | 21,1            |                       |                 |                     | 21,1  |
| 22.01.222              |                     | 19,0            |                       |                 |                     | 19,0  |
| 22.01.232              |                     | 1,0             |                       |                 |                     | 1,0   |
| 22.01.235              |                     | 6,4             |                       |                 |                     | 6,4   |
| 22.01.242              |                     | 9,6             |                       |                 |                     | 9,6   |
| 22.01.255              |                     | 0,4             |                       |                 |                     | 0,4   |
| 22.01.257              |                     | 3,9             |                       |                 |                     | 3,9   |
| 22.01.271              |                     | 3,9             |                       |                 |                     | 3,9   |
| 22.01.281              |                     | 1,9             |                       |                 |                     | 1,9   |
| 22.01.282              |                     | 1,2             |                       |                 |                     | 1,2   |
| 22.01.284              |                     | —               |                       |                 |                     | —     |
| 22.11.211              |                     | 0,1             |                       |                 |                     | 0,1   |
| CAPITULO II TOTAL      |                     | 67,9            |                       |                 |                     | 67,9  |

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de «Camaras de Comercio, Industria y Navegación» que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES |                 | SERVICIOS PERIFERICOS |                 | GASTOS INVERSIONES | TOTAL ANUAL | BAJAS EFECTIVAS | OBSERVACIONES |
|------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|--------------------|-------------|-----------------|---------------|
|                        | Coste Directo       | Coste Indirecto | Coste Directo         | Coste Indirecto |                    |             |                 |               |
| 22.03.112              |                     | 12,6            |                       |                 |                    | 12,6        |                 |               |
| 22.03.114              |                     | 7,4             |                       |                 |                    | 7,4         |                 |               |
| 22.03.115              |                     | 21,3            |                       |                 |                    | 21,3        |                 |               |
| 22.03.116              |                     | 2,0             |                       |                 |                    | 2,0         |                 |               |
| 15.01.111              |                     | 1,8             |                       |                 |                    | 1,8         |                 |               |
| 15.01.112.6            |                     | 11,6            |                       | 10,7            |                    | 22,3        |                 |               |
| 15.01.112.9            |                     | 13,7            |                       |                 |                    | 13,7        |                 |               |
| 15.01.113.5            |                     | 9,1             |                       | 6,1             |                    | 14,2        |                 |               |
| 15.01.121              |                     | 3,9             |                       |                 |                    | 3,9         |                 |               |
| 15.01.122              |                     | 57,0            |                       | 20,2            |                    | 78,2        |                 |               |
| CAPITULO I TOTAL       |                     | 140,4           |                       | 37,0            |                    | 177,4       |                 |               |
| 15.01.221              |                     | 20,5            |                       |                 |                    | 20,5        |                 |               |
| 15.01.222              |                     | 16,5            |                       |                 |                    | 16,5        |                 |               |
| 15.01.232              |                     | 1,6             |                       |                 |                    | 20,5        |                 |               |
| 15.01.235              |                     | 10,1            |                       |                 |                    | 10,1        |                 |               |
| 15.01.241              |                     | 7,8             |                       |                 |                    | 7,8         |                 |               |
| 15.01.256              |                     | 0,3             |                       |                 |                    | 0,3         |                 |               |
| 15.01.257              |                     | 3,8             |                       |                 |                    | 3,8         |                 |               |
| 15.01.271              |                     | 3,8             |                       |                 |                    | 3,8         |                 |               |
| 15.01.281              |                     | 1,3             |                       |                 |                    | 1,3         |                 |               |
| 15.01.282              |                     | 1,2             |                       |                 |                    | 1,2         |                 |               |
| 15.01.284              |                     | —               |                       |                 |                    | —           |                 |               |
| 15.19.211              |                     | 0,1             |                       |                 |                    | 0,1         |                 |               |
| TOTAL CAPITULO II      |                     | 66,9            |                       |                 |                    | 66,9        |                 |               |

NOTA.- No se refleja baja efectiva al tratarse de elevar a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.

## CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*ACUERDO 1/1983, de 29 de Julio, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera. (B.O.E. nº 258 del 28 de Octubre de 1983)*

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de Diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, modifica la estructura orgánica de la Administración Central del Estado refundiendo en un solo Ministerio de Economía y Hacienda los de Hacienda y Economía y Comercio.

Por consiguiente, se hace necesario adaptar a la nueva situación aquellos artículos del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera cuyo texto contenga referencias a la citada organización administrativa que ha sido objeto de modificación.

Por otra parte, la creciente importancia que las deliberaciones y recomendaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera van adquiriendo en relación con las materias de su competencia señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como la progresiva complejidad técnica que el asentamiento del Estado de las Autonomías va exigiendo de aquéllas, reclamaba la adopción de medidas que hiciesen viable la transcripción literal e íntegra de todas las intervenciones que tuviesen lugar en las actuaciones plenarios dentro del seno del Consejo.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Acuerdo 1/1981, de 20 de Agosto, el Pleno del Consejo, en sesión celebrada el día 29 de Julio de 1983, con asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el representante de la Comunidad Foral de Navarra, y tras debatir las modificaciones propuestas, aprobó por unanimidad de los presentes la nueva redacción de los artículos siguientes:

### Artículo 2.

1. El Consejo estará constituido por los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y por los Consejeros que desempeñen las responsabilidades de Hacienda de cada Comunidad Autónoma.

2. Será Presidente el Ministro de Economía y Hacienda y Vicepresidente el Consejero de Hacienda de una Comunidad Autónoma, elegido de entre ellas por sus representantes en el Consejo. La Vicepresidencia deberá renovarse anualmente sin posibilidad de reelección en los dos años naturales siguientes.

3. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.

### Artículo 9

1. Se llevará un diario de sesiones para el exclusivo uso de los miembros del Consejo, en el que se reproducirán íntegramente, a través de transcripción taquigráfica, todas las intervenciones, incidencias y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.

2. De cada sesión del Consejo se levantará acta autorizada por el Secretario, que deberá llevar el visto bueno del Presidente, y habrá de ser aprobada por el Pleno del Consejo en la siguiente reunión.

3. En las actas habrán de constar las personas asistentes, los acuerdos adoptados, así como cualquier otro extremo que los miembros del Consejo soliciten expresamente que conste en ellas.

4. Cualquier miembro del Consejo tendrá derecho a que se le expida certificación literal de las actas.

### Artículo 10

1. Para la válida constitución del Consejo será necesario la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos del Consejo en las materias a que se refiere el artículo tercero de la LOFCA adoptarán la forma de recomendaciones, que se elevarán al Gobierno y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» Y en los de las Comunidades Autónomas.

3. Para la adopción de recomendaciones los acuerdos se tomarán:

a) En primera votación, cuando así lo acuerden los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo.

b) En la segunda votación, por mayoría absoluta de los votos correspondientes al número legal de miembros que integran el Consejo. Esta segunda votación se efectuará en el plazo máximo de diez días en relación con la primera.

A la recomendación adoptada podrá unirse un informe en el que se haga constar la opinión sostenida por quienes representen la postura minoritaria.

El Ministro de Economía y Hacienda y el Ministro de Administración Territorial dispondrán, en conjunto, del mismo número de votos que poseen las Comunidades Autónomas que formen parte del Consejo, adjudicándose a cada uno de ellos la mitad de los que a éstas correspondan.

Los representantes de las Comunidades Autónomas dispondrán cada uno de ellos de un voto.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1983.- El Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Miguel Boyer Salvador.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 1 de Noviembre de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Financiación y Análisis Financieros, dependiente de la Dirección General de Política Financiera a D. Antonio Tirado López.*

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía por Decreto 34/1982, de 27 de Julio, así como su redistribución por Decreto 216/1983, de 19 de Octubre, en uso de las facultades que me están conferidas, tengo a bien nombrar a Don Antonio Tirado López, del Cuerpo de Economistas de la Administración de Servicios Socioprofesionales (A.I.S.S.), Jefe del Servicio de Financiación y Análisis Financieros, dependiente de la Dirección General de Política Financiera.

Sevilla, 1 de Noviembre de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía y Planificación

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 2 de Noviembre, por la que se nombra Representante de la Consejería de Salud y Consumo en el Comité de Inversiones Públicas a D. Norberto Sanfrutos Velázquez, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.*

El Decreto 132/82 de 13 de Octubre por el que se crea el Comité de Inversiones Públicas, prevee en su artículo 2º que el Comité esté compuesto por un representante designado por cada Consejería.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en designar como representante titular de la Consejería de Salud y Consumo en el Comité de Inversiones Públicas a D. Norberto Sanfrutos Velázquez, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.

Sevilla, 2 de Noviembre de 1983

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 10 de Noviembre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de auxiliares en régimen administrativo de carácter transitorio.*

Siendo imprescindible, para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas de los distintos servicios centrales de la Junta de Andalucía, contar con personal Auxiliar adecuado y en número suficiente, esta Consejería de la Presidencia, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de Junio de 1983 sobre contratación en régimen de derecho administrativo de carácter transitorio, previo informe de la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública y autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1983 acuerda convocar pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes,

#### BASES DE CONVOCATORIA

#### 1. NUMERO DE AUXILIARES A CONTRATAR Y NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de 120 Auxiliares, en régimen de derecho administrativo de carácter transitorio, que serán adscritos a los distintos servicios centrales de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los requisitos que deberán poseer los candidatos son:

- Ser español
- Mayor de edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones de Auxiliar.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local e Institucional.

#### 3. SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXAMEN

3.1. Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta en el Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, calle Monsalves, 8 y 10 Sevilla, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería (c/ Alfonso XII, nº 17), o bien por los medios habilitados por el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2. El plazo de presentación de instancias será el de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria.

3.3. Los aspirantes abonarán, dentro del plazo de presentación de instancias señalado en el punto 3.2., en concepto de derechos de examen, la cantidad de 300 Ptas., mediante ingreso directo o transferencia bancaria, dirigido a la cuenta corriente nº 009/13/043654/7 situada en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla. Oficina principal. Titular de la cuenta: «Junta de Andalucía. Consejería de la Presidencia. Derechos de Examen de Auxiliares».

3.4. En el resguardo de ingreso, u orden de transferencia, los aspirantes harán constar con toda claridad: Nombre, apellidos y domicilio; titular de la cuenta: «Junta de Andalucía. Consejería de la Presidencia. Derechos de Examen Auxiliares» y número de la cuenta corriente.

3.5. Dichos resguardos, sellados por las correspondientes entidades, (o fotocopias de los mismos), se entregarán unidos a la solicitud de admisión a las pruebas a que se refiere el punto 3.1. anterior.

3.6. La falta de pago de los derechos de examen, o su ingreso fuera del plazo indicado para la presentación de instancias, será causa determinante de exclusión del candidato.

3.7. Los expresados derechos de examen no serán devueltos a los candidatos, salvo caso de no ser admitidos a la celebración de las pruebas.

#### 4. LISTA DE PARTICIPANTES

4.1. En el plazo de diez días a contar desde la expiración del de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia, calle Alfonso XII, nº 17, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.2. La Dirección General de la Función Pública, finalizado el plazo de reclamaciones, resolverá lo procedente y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándola en el mismo medio citado en el párrafo anterior.

4.3. Los errores materiales que pudieran advertirse en las expresadas listas podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 5. COMITE DE SELECCION

5.1. Nombrado el Comité de Selección, se hará pública su composición en el tablón de anuncios de esta Consejería, con una antelación mínima de siete días al de comienzo del primer ejercicio.

5.2. Podrán nombrarse diversos Comités de Selección, en razón del número de candidatos admitidos a la celebración de las pruebas selectivas que serán presididos por un único Presidente común a todos ellos.

5.3. Dichos nombramientos corresponde efectuarlos a la Excm. Sra. Consejera de la Presidencia, recayendo en funcionarios propuestos por las distintas Consejerías con categoría mínima de Jefe de Sección.

5.4. La presidencia del Comité o Comités de Selección corresponde al Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia o persona en quien delegue, con categoría mínima de Jefe de Servicio.

#### 6. EJERCICIOS

Las pruebas selectivas a que serán sometidos los aspirantes consistirán en tres ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º) El primer ejercicio consistirá en contestar a un test de 60 preguntas, sobre el programa que figura como Anexo a esta convocatoria.

2º) El segundo ejercicio consistirá en contestar a un cuestionario psicotécnico y cultural, para apreciar las aptitudes de los candidatos en relación con las funciones propias de los Auxiliares.

3º) El tercer ejercicio consistirá en copiar a máquina, a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto, un texto propuesto por el Comité de Selección, durante diez minutos, no admitiéndose para su realización máquinas eléctricas o electrónicas.

#### 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio.— Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario como mínimo 10 puntos para aprobar.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario 10 puntos para aprobar.

Tercer ejercicio.— Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario 10 puntos para aprobar.

Calificación final.— Vendrá determinada por la suma aritmética de los diferentes ejercicios, quedando eliminados los que no alcanzarán la puntuación mínima indicada en cualquiera de los ejercicios.

#### 8. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

8.1. Los ejercicios podrán celebrarse en la misma o distintas sesiones, anunciándose en el tablón de anuncios de la Consejería, por el Comité de Selección, la fecha de celebración del primero y sucesivos ejercicios, con una antelación mínima de siete días.

8.2. En todo caso, la fecha de celebración del primer ejercicio no tendrá lugar antes del día 15 de Diciembre de 1983.

8.3. Antes del comienzo de la realización de los ejercicios y como requisito para la admisión al lugar donde se hayan de celebrar, o durante el transcurso de la práctica de dichas pruebas, el Comité de Selección podrá requerir a los candida-

tos para que acrediten su identidad, a cuyo efecto los mismos irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

#### 9. LISTA DE SELECCIONADOS

9.1. Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia la relación de aspirantes seleccionados, por orden de puntuación obtenida y en número igual al de las personas a contratar, si excedieran los aprobados a éstas.

9.2. En el mismo acto de publicación de la lista de seleccionados, el Comité de selección requerirá a éstos para que acrediten ante esta Consejería al estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo que se determine. Transcurrido dicho plazo, los seleccionados que no aporten la documentación requerida, o la presenten incorrecta o incompleta, perderán su derecho a ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

#### ANEXO I

1. APELLIDOS:

2. NOMBRE:

nº D.N.I.

SEXO: Varón  Mujer

5. TITULACION ACADEMICA:

6. DOMICILIO (calle, número y piso):

7. LOCALIDAD:

8. Nº DE TELEFONO:

9. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

10. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN EN LA C/ CTE. nº 009/13/043654/7, del MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA, OFICINA PRINCIPAL.

- Ingreso directo en cuenta corriente (fecha y nº del resguardo):

- Transferencia bancaria fecha, Suc. bancaria y nº del impreso):

(Unase a la instancia el resguardo o fotocopia del ingreso).

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para contratación de personal Auxiliar en régimen de Derecho Administrativo de carácter transitorio, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de Auxiliar y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

Lugar, fecha y firma.

#### ANEXO II

#### PROGRAMA PARA AUXILIARES

- Tema 1.- La Constitución española de 1978: Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2.- La Corona. Funciones constitucionales. Sucesión y Regencia. El Refrendo.
- Tema 3.- Las Cortes Generales: Composición y funcio-

- nes. El Gobierno: Nombramiento y remoción. El Poder Judicial: principios constitucionales de la Justicia. El Tribunal Constitucional: composición y competencias.
- Tema 5.- La organización territorial del Estado: Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.
- Tema 6.- Las Comunidades Autónomas: El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales.
- Tema 7.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
- Tema 8.- Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.
- Tema 9.- La reforma del Estatuto de Andalucía.
- Tema 10.- La Administración Pública. Concepto. Tipos: Central Autonómica, Local e Institucional.
- Tema 11.- El Derecho Administrativo: La Ley y el Reglamento.
- Tema 12.- Los actos administrativos: concepto. Actos nulos y anulables.
- Tema 13.- Los recursos administrativos: conceptos, clases.
- Tema 14.- Los funcionarios públicos: concepto, clases. Los funcionarios de carrera y de empleo. Personal contratado en régimen de derecho administrativo y laboral.
- Tema 15.- Derechos y deberes de los funcionarios. El régimen disciplinario de los funcionarios.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 7 de Noviembre de 1983, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos al Concurso de Méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato para acceso a Cátedra del mismo nivel, convocado por Orden de 28 de Junio de 1983 (B.O.J.A. 8-7-83).*

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos al Concurso de Méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato para acceso a Cátedra del mismo nivel, hecha pública por Resolución de esta Dirección General de Personal de fecha 26 de Septiembre de 1983 (B.O.J.A. 7-10-83)

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional con las siguientes modificaciones:

1º.- Incluir en la lista de admitidos a los aspirantes que figuran en el Anexo I a la presente.

2º.- Efectuar las modificaciones oportunas relativas a errores detectados en las solicitudes de los concursantes que figuran en el Anexo II.

3º.- Excluir a los aspirantes que figuran en el Anexo III a la presente, por los motivos que se indican.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 7 de Noviembre de 1983

Director General de Personal

#### ANEXO I

| Apellidos y nombre | Nº R. Personal | Fecha Nacimiento | Destino | Localidad | Provincia |
|--------------------|----------------|------------------|---------|-----------|-----------|
|--------------------|----------------|------------------|---------|-----------|-----------|

#### ASIGNATURA: DIBUJO

|                           |              |        |                        |       |        |
|---------------------------|--------------|--------|------------------------|-------|--------|
| García Vellido, Valeriano | A48EC4011044 | 6-3-27 | I.B. «Pérez de Guzmán» | Ronda | Málaga |
|---------------------------|--------------|--------|------------------------|-------|--------|

#### ASIGNATURA: GEOGRAFIA E HISTORIA

|   |            |         |                   |      |      |
|---|------------|---------|-------------------|------|------|
| Labrada Rubio, M <sup>a</sup> . Angeles | A48EC08502 | 4-10-50 | «Juan del Enzina» | León | León |
|---|------------|---------|-------------------|------|------|

ASIGNATURA: MATEMATICAS

|                        |             |          |                   |             |       |
|------------------------|-------------|----------|-------------------|-------------|-------|
| García Muñoz, Mercedes | A48EC023050 | 10-10-28 | «Menéndez Tolosa» | La Línea C. | Cádiz |
|------------------------|-------------|----------|-------------------|-------------|-------|

ASIGNATURA: INGLES

|                        |             |         |                |         |         |
|------------------------|-------------|---------|----------------|---------|---------|
| Herrera Núñez, Angeles | A48EC016236 | 13-3-53 | «Padre Manjón» | Granada | Granada |
| Ramón del Aguila, José | A48EC016413 | 15-9-44 | «José de Mora» | Baza    | Granada |

ANEXO II

| Apellidos y Nombre    | Nº R. Personal | Fecha Nacimiento | Destino         | Localidad | Provincia |
|-----------------------|----------------|------------------|-----------------|-----------|-----------|
| Pedraza García, Diego | A48EC003646    | 23-4-41          | «Pablo Picasso» | Málaga    | Málaga    |

ANEXO III

| Apellidos y Nombre | Nº R. Personal | Fecha de Nacimiento | Destino | Localidad | Provincia |
|--------------------|----------------|---------------------|---------|-----------|-----------|
|--------------------|----------------|---------------------|---------|-----------|-----------|

A) Excluidos por RENUNCIA del interesado

ASIGNATURA: LATIN

|                          |           |        |                |       |        |
|--------------------------|-----------|--------|----------------|-------|--------|
| Mendoza Mendoza, Enrique | A48EC8830 | 4-2-38 | «Gral. Alamán» | Ronda | Málaga |
|--------------------------|-----------|--------|----------------|-------|--------|

B) Excluidos por no reunir los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria. No tenían la condición de Funcionarios de Carrera al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

ASIGNATURA: CIENCIAS NATURALES

|                       |             |         |               |         |         |
|-----------------------|-------------|---------|---------------|---------|---------|
| Arroyo López, José    | A48EC       | 6-11-46 | «A. Machado»  | Sevilla | Sevilla |
| Rivera Guerrero, José | A48EC002354 | 30-6-42 | «San Isidoro» | Sevilla | Sevilla |

ASIGNATURA: FILOSOFIA

|                             |             |         |           |         |         |
|-----------------------------|-------------|---------|-----------|---------|---------|
| Gutiérrez Aranda, Cristóbal | A48EC820055 | 16-3-42 | «Murillo» | Sevilla | Sevilla |
|-----------------------------|-------------|---------|-----------|---------|---------|

ASIGNATURA: FISICA Y QUIMICA

|                               |       |        |                       |         |         |
|-------------------------------|-------|--------|-----------------------|---------|---------|
| Díaz del Barrio, Juan Antonio | A48EC | 3-5-45 | «Virgen del Castillo» | Lebrija | Sevilla |
| Poyato Sánchez, Pedro         | A48EC | 3-4-56 | «Marqués de Comares»  | Lucena  | Córdoba |

ASIGNATURA: LATIN

|                          |             |          |               |                   |         |
|--------------------------|-------------|----------|---------------|-------------------|---------|
| Blanco Leira, Ana Isabel | A48EC000140 | 10-10-50 | «Los Alcores» | El Viso del Alcor | Sevilla |
|--------------------------|-------------|----------|---------------|-------------------|---------|

ASIGNATURA: LENGUA Y LITERATURA

|                        |       |        |                    |       |         |
|------------------------|-------|--------|--------------------|-------|---------|
| Cantero García, Víctor | A48EC | 2-3-54 | «Aguilar y Eslava» | Cabra | Córdoba |
|------------------------|-------|--------|--------------------|-------|---------|

ASIGNATURA: INGLES

|                                       |                |         |                  |                   |         |
|---------------------------------------|----------------|---------|------------------|-------------------|---------|
| Cabrera Martínez, Eloisa              | I48EC820002835 | 7-10-33 | I.B. «Masculino» | Ceuta             | Ceuta   |
| Lorenzo Vázquez, Ana M <sup>a</sup> . | A48EC          | 9-10-83 | «Los Alcores»    | El Viso del Alcor | Sevilla |

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 7 de Noviembre de 1983, por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.*

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Econó-

micos en su reunión del 7 de Noviembre de 1983, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

#### AUTOTAXIS ALCALA DE GUADAIRA

|                         |       |
|-------------------------|-------|
| CONCEPTO .....          | PTAS  |
| Bajada de bandera ..... | 50    |
| Km. recorrido .....     | 23'50 |

|   |     |
|---|-----|
| Hora de espera .....                          | 640 |
| Suplemento festivo (6 a 24 horas) .....       | 30  |
| Suplemento nocturno (24 a 6 horas) .....      | 30  |
| Suplemento feria (excepto S. Sanitario) ..... | 30  |

VENDEDORES DE LECHE FRESCA CERTIFICADA La Carolina  
(Jaén)

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| CONCEPTO                             | PTAS |
| Litro leche fresca certificada ..... | 43   |

ABASTECIMIENTO DE AGUAS PATERNA-ESCACENA

|  |      |
|--|------|
| BLOQUES  | PTAS |
| Hasta 5 M <sup>3</sup> /mes/mínimo .....           | 17   |
| De 5 M <sup>3</sup> a 12 M <sup>3</sup> mes .....  | 24   |
| De 12 M <sup>3</sup> a 20 M <sup>3</sup> mes ..... | 33   |
| Más de 20 M <sup>3</sup> mes .....                 | 48   |
| Consumo industrial .....                           | 80   |

ASOCIACION PROVINCIAL DE FABRICANTES Y EXPENDE-  
DORES DE PAN DE CORDOBA

Panes especiales autorizados para su fabricación.

|                        |                |
|------------------------|----------------|
| PAN                    | PIEZA<br>(GRS) |
| Rosca gallega .....    | 500            |
| Tabla de Moises .....  | 300            |
| Pan con frutas .....   | 400            |
| Pan con pasas .....    | 380            |
| Pan de coco .....      | 380            |
| Pan de zanahoria ..... | 380            |

AUTOBUSES ALCALA DE GUADAIRA

|                           |      |
|---------------------------|------|
| TIPO DE BILLETE           | PTAS |
| Ordinario .....           | 22   |
| Domingos y festivos ..... | 28   |
| Abono (24 billetes) ..... | 365  |

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| CONCEPTO                             | PTAS |
| M <sup>3</sup> de agua potable ..... | 8'63 |

VENDEDORES DE LECHE FRESCA CERTIFICADA Mancha la  
Real (Jaén)

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| CONCEPTO                             | PTAS |
| Litro leche fresca certificada ..... | 45   |

Sevilla 7 de Noviembre de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía y Planificación

*RESOLUCION de 10 de Agosto de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se ortoga el permiso de investigación minera que se cita.*

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía en Almería, Sección de Minas, hace saber por Resolución de 21 de Junio de 1983, de la Dirección General de Minas, ha sido ortogado el siguiente Permiso de Investigación.

Nombre: Carrillo. Núm. 39.908. Mineral: Mármol (Sec. C) de la Ley de Minas. Cuadrículas: 4. Términos municipales: Velez Rubio y Huércal Overa (Almería) y Puerto Lumbreras (Murcia).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Almería, 10 de Agosto de 1983.- El Jefe del Servicio Te-

rritorial. Luis Menéndez Barthe.

*RESOLUCION de 20 de Octubre de 1983, de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza la ampliación de la Subestación «Benahadux», sita en Benahadux (Almería), solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de esta Consejería en Almería a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad S.A., con domicilio en Málaga, c/ Maestranza nº.4, solicitando autorización para ampliación de la Subestación «Benahadux» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de Noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana Electricidad S.A. la ampliación de la Subestación «Benahadux», t.m. de Benahadux, provincia de Almería, consistente en el montaje de dos celdas de salida de líneas a 132 KV. y una celda de acoplamiento de barras de 132 KV., todas ellas dotadas de los correspondientes equipos para maniobra, protección y control.

La finalidad de la instalación de las dos salidas de líneas, es la conexión de la Subestación «Benahadux» con la Subestación proyectada de la Central Termoeléctrica del Litoral, en Carboneras (Almería).

Sevilla, 20 de Octubre de 1983

EDUARDO TORRES VEGAS  
Director General

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y  
TRANSPORTES

*RESOLUCION de 12 de Mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Higuera de Calatrava y Martos.V.-1862*

El acuerdo directivo de fecha 12 de Mayo de 1982 autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de D. Manuel Rivera López por cesión de su anterior titular D. Pedro Calvo Chica.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 31 de Octubre de 1983

ANTONIO PELAEZ TORE  
Director General de Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION

*CORRECCION de erratas a la Resolución de 18 de Octubre de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca un Curso de Formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica en la Provincia de Huelva.*

Advertido error en dicha Resolución publica en el B.O.J.A. nº 86, de fecha 28 de Octubre de 1983, página nº 1241, artículo décimo sexto donde dice:

Los admitidos al Curso están obligados a asistir a las sesiones teóricas y prácticas siendo causa de baja en el mismo la pérdida de un día por ciento del total de las horas lectivas (teóricas o prácticas). Cualquier falta de asistencia deberá ser debidamente justificada.

Debe decir:

Los admitidos al Curso están obligados a asistir a las sesiones teóricas y prácticas siendo causa de baja en el mismo

la pérdida de un diez por ciento del total de las horas lectivas (teóricas o prácticas). Cualquier falta de asistencia deberá ser debidamente justificada.

Sevilla, 3 de Noviembre de 1983

JULIO ARTILLO GONZALEZ  
Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre información pública de la instalación eléctrica que se cita.*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre Información Pública sobre el Expte. A.T. número 678/1889, incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Maestranza, 4 Málaga.  
Finalidad de la instalación: Suministro de energía a Urbº. Mar y Sierra Estepona.

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: C.C. T.T. Calancha Perea y Los Angeles  
Final: C.T. proyectado  
Términos municipales afectados: Estepona  
Tipo: Subterránea  
Longitud en Kms: 0,780  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: aluminio 150 mm².

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Urbº. Mar y Sierra  
Tipo: Interior  
Potencia: 250 KVA.  
Relación de transformación: 20.000-10.000 ± 5%/380-220 V.  
Procedencia de los materiales: Nacional  
Presupuesto, pesetas: 1.603.600

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, a 6 de Octubre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre información pública de la instalación eléctrica que se cita.*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre información pública sobre el Expte.: A.T. número 678/1921, incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Maestranza, 4 Málaga  
Finalidad de la instalación: Paso a 20 KV. de instalación actualmente a 5 KV. en Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea aérea existente de Villanueva de Cauche  
Final: Centros de transformación que se reforman  
Términos municipales afectados: Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco  
Tipo: Aéreos - Subterráneos  
Longitud en Kms: 1.647 m. en aéreo y 195 m. en subterráneos  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: al-ac de 54,6 y aluminio de 95 mm²  
Apoyos: metálicos  
Aisladores: cadena 3 elementos

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco  
Características principales: Cambio de tensión de 8 centros de transformación  
Tipo: Interior e intemperie  
Potencia: 2.500+160+250+50+25+25+25+75+50 KVA.  
Relación de transformación: 25/20 KV. y 20.000 ± 5%/380-220 V.  
Procedencia de los materiales: Nacional  
Presupuesto, Pesetas: 10.000.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 6 de Octubre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO 2 DE SEVILLA

*EDICTO del Juez del Juzgado de Distrito número dos de Sevilla, sobre juicio de faltas número 115/82-T.*

Don Fermín García Rivas, Secretario del Juzgado de Distrito nº dos de los de Sevilla, Certifico: Que en el juicio de faltas nº 115/82-T, aparecen los siguientes particulares, que copiados literalmente dicen:

#### EDICTO

Miguel Carmona Ruano, Juez del juzgado de distrito número dos, de Sevilla.

Hago saber: Que la Ejecutoria del juicio de faltas nº 115/82-T, seguido por este Juzgado por daños en accidente de circulación, en el que resultó condenado D. Julio Ureña Sánchez, ascendiendo en total de sus responsabilidades a la suma de ciento treinta y tres mil cincuenta y nueve pesetas por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días el:

Camión marca Barreiros, modelo 4220, matrícula Ma-81.934, que fue peritado judicialmente en trescientas cincuenta mil pesetas, y que se encuentra depositado en el domicilio del condenado D. Julio Ureña Sánchez, sito en Alcalá de Guadaíra, c/Juan Ramón Jiménez, 5-1, D.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Diciembre, a las doce horas de la mañana. Se advierte a los licitadores que no se admitiran posturas que no cubran el menos las dos terceras partes de la ta-



sación y que previamente habrán de depositar en la mesa del y tres.  
Juzgado el 10% del evalúo.  
Sevilla, cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta

EL SECRETARIO

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves  
Apartado de Correos, nº: 100.000  
SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires  
Apartado de Correos, nº: 120.000  
SEVILLA



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
Apartado de Correos 100.000.  
SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

**SOLICITUD DE SUSCRIPCION**

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) Suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de  
renovar la suscripción  
conformidad con las condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Sello o firma

FORMA DE PAGO

EFECTIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_

TALON NOMINATIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_

GIRO POSTAL      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984**

### **1. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán **POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES**. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

### **2. TARIFAS**

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si la suscripción se realizara dentro del mes de Marzo, su importe para los nueve meses restantes es de 3.300 pts. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

### **3. FORMA DE PAGO**

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO** a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
**NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3. No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

### **4. ENVIO**

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

### **5. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES**

- 5.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de suscripciones para 1984, en los últimos momentos, y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1984, se empiecen a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a la mayor brevedad, y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el cheque nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del Giro Postal.